	POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS	Código: M-DIRB-PC-004	
		Fecha: 25-abril-2012	
		Versión: 1.1	Pág.: 1
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES		
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORÍA INTERNA/COMITÉ DE AUDITORÍA		

RESOLUCIÓN No. BIESS-004-2012

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 372, inciso segundo establece que los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 587, de 11 de mayo de 2009 se expidió la Ley constitutiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS;


Que, el Art. 1 de la referida Ley, define al BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia;

Que, el Art. 2 de la misma norma y el Estatuto Social del Banco, indican que el objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que, el Art. 12, numeral 2 ibídem, dispone como atribución y deber del Directorio, establecer políticas generales del Banco. Así mismo, en el numeral 3 del citado artículo, dispone como atribución y deber del Directorio aprobar las políticas generales de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de créditos, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del Banco;

Que, el Art. 7, del Título IV, numeral XXXIV de la Resolución No. BIESS-001-2011 que contiene el Manual Orgánico Funcional del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece como misión del Departamento de Contabilidad y Presupuestó implementar la estrategia en materia contable y fiscal a nivel nacional, mediante la emisión de estados financieros confiables y oportunos que faciliten a las áreas de análisis y a la alta gerencia la toma de decisiones y logro de las metas y objetivos de la institución, conservando las disposiciones y resoluciones emanadas por los organismos de control, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC)



	POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS	Código: M-DIRB-PC-004	
		Fecha: 25-abril-2012	
		Versión: 1.1	Pág.: 2
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES		
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORÍA INTERNA/COMITÉ DE AUDITORÍA		

y Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Catálogo de Cuentas emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

En ejercicio de sus atribuciones,

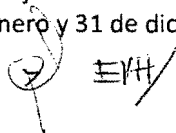
RESUELVE:


Expedir las siguientes **POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS**

CAPÍTULO I

Art. 1 Políticas Generales

1. La Contabilidad del BIESS se sujetará a las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y al Catálogo Unificado de Cuentas emitido por dicho Organismo de Control.
2. Las Políticas de Contabilidad, serán sometidas a revisión y aprobación del Directorio; y, remitidos a la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuando sea pertinente.
3. El sistema contable que se utilice en el Banco, deberá integrar todos los procesos y subprocesos de todas las áreas que generen movimientos económicos y financieros.
4. Los procesos y aplicaciones contables se sujetarán a lo estipulado en las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
5. Todo registro contable se sustentará con el documento original legalmente emitido.
6. La administración del Banco entregará, tanto al Directorio como a los organismos de control los estados financieros que ellos dispongan y en la frecuencia requerida.
7. Se formularán estados financieros por cada uno de los fondos previsionales y otros administrados por el BIESS, así como un Balance Consolidado.
8. De todas las cuentas del Libro Mayor General presentadas en los estados financieros, deberán llevarse auxiliares debidamente conciliados.
9. Los estados financieros del BIESS deberán ser legalizados con las firmas de revisión y aprobación de: Gerente General, Contador General y los funcionarios que determinen los organismos de control.
10. El ejercicio económico para efectos contables del BIESS, comprenderá el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.



	POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS		Código: M-DIRB-PC-004	
			Fecha: 25-abril-2012	
	RESPONSABLE DE APLICACIÓN: GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES		Versión: 1.1	Pág.: 3
RESPONSABLE DE MONITOREO: AUDITORÍA INTERNA/COMITÉ DE AUDITORÍA				

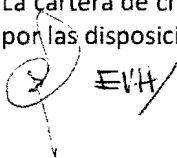
11. Toda la información contable y su documentación de soporte, deberán contar con las seguridades y respaldos, que permitan mantener su integridad conforme dispone las normas de los organismos de control.
12. Los registros contables del BIESS deben guardar coherencia con los movimientos de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.
13. Conjuntamente con los estados financieros la administración presentará los índices y ratios financieros definidos por la SBS y/o el Directorio del BIESS.
14. Los gastos en los que el BIESS incurra para la realización de inversiones, (comisiones, seguros, servicios bancarios, custodia de valores, provisiones, valuaciones de inversiones, estructuración de fideicomisos), que afecten directamente de los resultados de la misma, se deducirán de los resultados.
15. La cartera de préstamos hipotecarios, quirografarios y prendarios deberá registrarse en cartera por vencer, vencida y de ser el caso cartera que no genera intereses.
16. La contabilidad de los fondos previsionales que administra el BIESS identificará los saldos de las operaciones que el IESS trasladó al BIESS por categoría de activo.
17. Los ingresos devengados se registrarán en cuentas por cobrar que identifiquen claramente la naturaleza del derecho de cobro.
18. Los registros contables deberán permitir la generación de reportes que permitan identificar los costos por productos.


CAPÍTULO II

POLITICAS ESPECÍFICAS DEL BIESS

Art. 2 Préstamos Prendarios

1. El BIESS llevará registros contables específicos para el sistema de Montes de Piedad y los cuales serán parte del sistema contable general del Banco.
2. El sistema contable de Montes de Piedad deberá revelar los créditos por vencer y los vencidos, clasificados por tiempo de mora.
3. La cartera de crédito de los Montes de Piedad, será provisionada de conformidad a lo definido por las disposiciones emitidas por la SBS y/o del Directorio del BIESS.



	POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS	Código: M-DIRB-PC-004	
		Fecha: 25-abril-2012	
		Versión: 1.1	Pág.: 4
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES		
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORÍA INTERNA/COMITÉ DE AUDITORÍA		

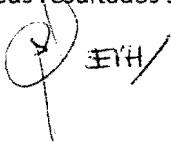
4. En el sistema contable de los Montes de Piedad, se establecerán registros que permitan visualizar los contingentes de sus operaciones, tales como: Garantías Prendarias y Seguros, así como el valor del avalúo de las prendas recibidas por los préstamos concedidos.
5. La contabilidad del sistema de Montes de Piedad, revelará las fuentes de los fondos de los cuales provienen los recursos para créditos prendarios, así como las utilidades que les correspondan a cada uno de ellos.


Art. 3 Préstamos Quirografarios

1. El BIESS llevará registros contables específicos para el sistema de Préstamos Quirografarios, los cuales serán parte del sistema contable general del Banco.
2. El sistema contable de Préstamos Quirografarios deberá registrar los créditos que conforman la cartera con su respectiva calificación, conforme a la normativa emitida por el organismo de control.
3. La cartera de crédito de los Préstamos Quirografarios, será provisionada de conformidad a lo definido por las disposiciones emitidas por la SBS.
4. Los registros de cartera de Préstamos Quirografarios, revelará la fuente de fondos, su aplicación y los resultados que le corresponden a cada uno de ellos.
5. En el sistema contable de los Préstamos Quirografarios, se establecerán registros que permitan visualizar en forma independiente los abonos a la deuda, los intereses devengados, los ingresos por concepto de Seguros de Saldos y, el registro contable por la aplicación del seguro de saldos.
6. La contabilidad del sistema de Préstamos Quirografarios, revelará las fuentes de los fondos de los cuales provienen los recursos, así como las utilidades que les correspondan a cada uno de ellos.
7. Los registros contables de los Préstamos Quirografarios, evidenciarán con claridad los movimientos por cada subproducto vigente.

Art. 4 Préstamos Hipotecarios

1. El BIESS llevará registros contables específicos para el sistema de Préstamos Hipotecarios y sus resultados se integrarán al sistema contable general del Banco.




	POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS		Código: M-DIRB-PC-004	
			Fecha: 25-abril-2012	
	RESPONSABLE DE APLICACIÓN: GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES		Versión: 1.1	Pág.: 5
RESPONSABLE DE MONITOREO: ALIDTORÍA INTERNA/COMITÉ DE AUDITORÍA				

2. El sistema contable de Préstamos Hipotecarios deberá registrar los créditos que conforman la cartera con su respectiva calificación conforme a la normativa emitida por el Organismo de Control.
3. La cartera de crédito de los Préstamos Hipotecarios, será provisionada de conformidad a lo definido por las disposiciones emitidas por la SBS.
4. Los registros de cartera de Préstamos Hipotecarios, revelará la fuente de fondos, su aplicación y los resultados que le corresponden a cada uno de ellos.
5. En el sistema contable de los Préstamos Hipotecarios, se establecerán registros que permitan visualizar en forma independiente los abonos a la deuda, los intereses devengados, los ingresos por concepto de Seguros de Saldos y, el registro contable por la aplicación del seguro de saldos.
6. Los registros contables de los Préstamos Hipotecarios, deberán revelar los movimientos por cada sub producto autorizado por el Directorio.
7. En el sistema contable de los Préstamos Hipotecarios, se establecerán registros que permitan visualizar los contingentes de sus operaciones, tales como: Garantías Hipotecarias y Seguros, entre otros.

Art. 5 Seguro de Saldos

1. El BIESS llevará registros contables específicos para el sistema de Seguros de Saldos sobre los créditos quirografarios e hipotecarios concedidos y sus resultados se integrarán al sistema contable general del Banco.
2. Los movimientos originados por la gestión del Seguro de Saldos, se registrarán como cuentas específicas del indicado seguro, y sus resultados capitalizarán los fondos de administración directa del BIESS.
3. En el sistema contable de los Seguros de Saldos, se establecerán registros que permitan visualizar las recaudaciones por concepto de seguro de saldos y sus correspondientes aplicaciones.
4. Los registros contables de los Seguros de Saldos, deberán revelar los movimientos por cada sub producto vigente.
5. Los registros contables del sistema de Seguro de Saldos deberán revelar los saldos transferidos del IESS al BIESS.

 EKH/

	POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS	Código: M-DIRB-PC-004	
		Fecha: 25-abril-2012	
		Versión: 1.1	Pág.: 6
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES		
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORÍA INTERNA/COMITÉ DE AUDITORÍA		

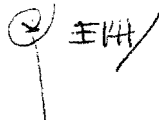
6. En el caso de los seguros de desgravamen, el BIESS llevará el registro contable conforme a la normativa emitida por la Junta Bancaria.


Art. 6 Inversiones

1. Las inversiones financieras de renta fija y variable serán registradas de conformidad a la normativa emitida por la Junta Bancaria y la Superintendencia de Bancos y Seguros.
2. El BIESS llevará registros contables específicos para el sistema de Inversiones realizadas a través de títulos valores y sus resultados se integrarán al sistema contable general del Banco.
3. Los registros originados en la realización de Inversiones en títulos valores, revelará la fuente de fondos, su aplicación y los resultados que le corresponden a cada uno de ellos.
4. En el sistema contable de las Inversiones, se establecerán registros que permitan visualizar por separado la recuperación del capital y los rendimientos devengados.
5. Los registros contables de las Inversiones, deberán revelar los movimientos clasificados conforme a las resoluciones emitidas por la SBS y/o el Directorio.

Art. 7 Fideicomisos

1. Las inversiones realizadas a través de fideicomisos, se registrarán conforme a la normas establecidas por los organismos de control.
2. El BIESS llevará registros contables específicos para el sistema de fideicomisos como un medio para la realización de inversiones, y sus resultados se integrarán al sistema contable general del Banco.
3. Los registros originados en la realización de inversiones a través de fideicomisos, revelará la fuente de fondos, su aplicación y los resultados que le corresponden a cada uno de ellos.
4. En el sistema contable de las inversiones a través de fideicomisos, se establecerán registros que permitan visualizar por separado la recuperación del capital y los rendimientos devengados.
5. Los registros contables de las inversiones a través de fideicomisos, deberán revelar los movimientos clasificados conforme a las resoluciones emitidas por el Directorio.
6. Los gastos que se generen previa la constitución de un fideicomiso, deberán cargarse al valor del aporte del BIESS en la correspondiente fiducia.



	POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS		Código: M-DIRB-PC-004	
			Fecha: 25-abril-2012	
			Versión: 1.1	Pág.: 7
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES			
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORÍA INTERNA/COMITÉ DE AUDITORÍA			

Art. 8 Otras Políticas Contables

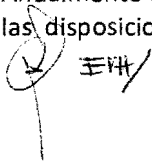
1. Los gastos del BIESS que se originen en sus operaciones regulares se contabilizarán de conformidad con las normas establecidas por la SBS y la CGE.
2. Los gastos pagados por anticipado deben amortizarse durante el período o número de meses que el pago cubre. Se debe preparar hojas de trabajo donde se registrarán mensualmente los valores que deben cargarse a gastos.


Los gastos que se difieran deberán amortizarse sobre el período establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno, para estos fines.

3. Se aplicará al gasto del ejercicio las adquisiciones de bienes, de conformidad a las disposiciones emitidas por los organismos de control, implementando para éstos, registros de control administrativo.
4. Los activos fijos del BIESS se controlarán por medio de un registro auxiliar, que muestre el historial del bien. El registro del bien o propiedad será al costo a la fecha de adquisición más los gastos de transporte, instalaciones, montaje, seguros y otros incidentales que se incurren hasta cuando el bien entra en uso o servicio.

Las adiciones mayores o cambios que aumentan el costo original y, consecuentemente, la vida útil o la capacidad productiva del bien o propiedad, son capitalizables como costo. Los gastos de reparación, conservación o mantenimiento (preventivo o correctivo), así como el costo de partes o elementos de sustitución de otros gastados o destruidos no pueden ser capitalizados y se cargarán a las cuentas de gastos apropiados.

5. A todos los activos fijos del BIESS, deberán aplicarse registros de su depreciación mensual en línea recta, utilizando los porcentajes que establece el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, para estos fines.
6. Todas las obligaciones contraídas deben reconocerse y registrarse en el pasivo cuando se causen.
7. Mensualmente se registrarán provisiones para cumplir con las obligaciones establecidas por ley.
8. Las obligaciones patronales del IESS con su personal transferido al BIESS, se registrarán como Cuentas por Cobrar hasta su efectivización, es decir, hasta que el IESS cancele la parte correspondiente a su responsabilidad.
9. Anualmente se constituirán reservas de capital de acuerdo a las leyes aplicables en el BIESS, las disposiciones estatutarias, resoluciones del Directorio y los organismos de control del



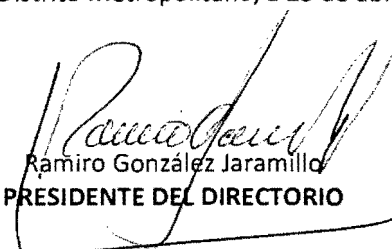
	POLÍTICAS CONTABLES DEL BIESS	Código: M-DIRB-PC-004	
		Fecha: 25-abril-2012	
		Versión: 1.1	Pág.: 8
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES		
RESPONSABLE DE MONITOREO	AUDITORÍA INTERNA/COMITÉ DE AUDITORÍA		

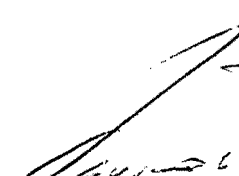
Estado.

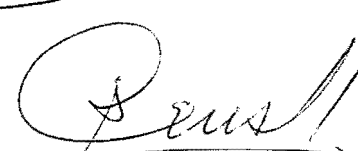
10. Los ingresos se registrarán bajo el criterio del método del devengado.

Art. 9 Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

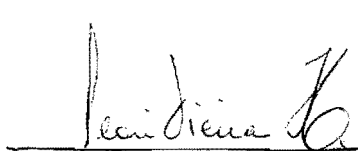
COMUNIQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de abril de 2012.


 Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

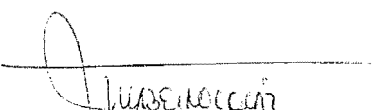

 Econ. Leonardo Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


 Econ. Bolívar Cruz Huilcapi
**DIRECTOR PRINCIPAL
REPRESENTANTE JUBILADOS**


 Ing. Omar Serrano Cueva
**DIRECTOR PRINCIPAL
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS**


 Ing. Efraín Vieira Herrera
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL BIESS**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio del BIESS en dos discusiones, en sesiones celebradas el 11 y 25 de abril de 2012. Quito, Distrito Metropolitano, 25 de abril de 2012.


 Dra. María Belén Rocha Díaz
**~~PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO~~
SECRETARIA GENERAL BIESS**